

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 reales.
Por seis meses.	32 id.
Por tres idem.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 reales.
Por seis meses.	39 id.
Por tres idem.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia en el día de hoy me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja me trasmite el telegrama siguiente: = «El Excelentísimo Sr. Capitan general á los Gobernadores militares de Avila, Palencia, Zamora, Leon, Salamanca y Oviedo. = El Ministro de la Guerra en telegrama de esta noche me dice lo siguiente:

Reina la mas completa tranquilidad en la Peninsula; los restos de la faccion de Loja se han desvanecido hasta tal punto que segun despacho que se ha recibido esta tarde del Sr. General Serrano del Castillo, el cabecilla Perez ha tenido que ocultarse con solo tres de sus cómplices.

Y lo trascibo á V. S. para su debida inteligencia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Palencia 7 de Julio de 1861. — El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

(Gaceta núm. 181.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y conformándome con el parecer del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el reglamento general para la ejecucion de la ley hi-

potecaria, mandando al mismo tiempo que se incorporen en él las disposiciones orgánicas de la Direccion general del registro de la propiedad, que establece la referida ley.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en nombrar Subdirector Jefe de Seccion en la Direccion general del registro de la propiedad á D. Antonio Rosales y Liberal, Presidente de Sala que ha sido de la Audiencia pretorial de la Habana, y Ministro togado suplente en la actualidad del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Santiago Fernandez Negrete.

Para las tres plazas de Oficiales Jefes de Seccion que comprende la planta de la Direccion general del registro de la propiedad,

Vengo en nombrar en la clase de Oficial primero á D. José Joaquin Cervino, que lo es segundo del Ministerio de Gracia y Justicia; en la clase de Oficial segundo á D. Fidel Garcia Lomas, Teniente Fiscal del Consejo de Estado; y en la clase de Oficial tercero á D. Felipe Picon, Coasesor que ha sido en la Asesoría del Ministerio de Hacienda y Gobernador en la actualidad de la provincia de Almería; cuyos funcionarios reunen, además de las circunstancias expresadas, las de tiempo de servicio y sueldo que exige el art. 250 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Santiago Fernandez Negrete.

Aprobado por mi Real decreto de este día el reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, y de-

biendo procederse desde luego al establecimiento de los nuevos registros de la propiedad, á fin de que pueda empezar á regir dicha ley dentro del término señalado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Direccion general del registro de la propiedad, mandada crear por la ley hipotecaria de 8 de Febrero último, queda desde luego establecida en la forma que previene el reglamento general para la ejecucion de dicha ley.

Art. 2.º Mientras no se provean las plazas de Auxiliares de dicha Direccion del modo que el mismo reglamento determina, serán destinados interinamente á desempeñarlas los Auxiliares del Ministerio de Gracia y Justicia que sean indispensables.

Art. 3.º El Negociado de Escribanos y Notarios, existentes hoy en el Ministerio de Gracia y Justicia, se trasladará á la nueva Direccion, formando una de sus secciones.

Art. 4.º La expresada Direccion procederá desde luego con arreglo á sus facultades á preparar la organizacion de los nuevos registros y todo lo demás que sea necesario para que dicha ley hipotecaria pueda empezar á regir dentro del año señalado, en la que mandó llevarla á efecto.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Santiago Fernandez Negrete.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Con objeto de facilitar en su día el planteamiento definitivo de los registros hipotecarios conforme á las prescripciones de la ley, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Quedarán establecidos registros de la propiedad desde el día en que empiece á regir la ley hipotecaria

en los siguientes pueblos, en que hoy no existen Contadurías de Hipotecas, y son, sin embargo, cabeza de sus respectivos partidos judiciales: Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla; Castro del Río, provincia de Córdoba; Madrudejos, provincia de Toledo; Montalván, provincia de Teruel; Morón, provincia de Sevilla; Rivas, provincia de Gerona; Rute, provincia de Córdoba; Señorín de Carballino, provincia de Orense, y Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona.

2.º Se considerarán suprimidos desde el mismo día los registros establecidos en los pueblos de Aguilar de Campo, provincia de Palencia; Aramayona, Valdegovia, Medina y Villazana, provincia de Burgos; Besalú, Camprodon, Castellon de Ampurias, Puigcerdá, San Feliú de Guisols y Torroella de Montgri, provincia de Gerona; Ceuta, provincia de Cádiz; Chantada, provincia de Lugo; Ciudadela, de las Baleares; Fuerte Ventura, de la de Canarias; Linares, provincia de Jaen; Mota, provincia de Valladolid; Santoña, provincia de Santander; Segura, provincia de Teruel; Villablino y Vega de Espinareda, provincia de Leon; y en general se tendrá también por suprimido cualquiera otro registro establecido en que no sea cabeza de partido judicial.

3.º Habiendo de determinarse la circunscripcion territorial de los registros por la de los partidos judiciales, se considerarán comprendidos en cada registro los mismos pueblos que compongan el partido judicial correspondiente; pero los registros de las capitales donde haya mas de un Juzgado comprenderá cada uno todo el territorio señalado á los diferentes Juzgados de la capital respectiva.

4.º Los libros y papeles correspondientes á los registros suprimidos se trasladarán al registro de la cabeza de partido á que respectivamente correspondan los pueblos.

5.º Cuando alguno de los expresados libros contenga inscripciones de pueblos correspondientes á distintos partidos judiciales, se conservarán en aquel registro á que pertenezcan los pueblos interesados en el mayor número de asientos; debiendo empero remitirse al registro ó registros á que pertenezcan los demás pueblos una relacion circunstanciada de las inscripciones de su interés, con expresion de la clase de las inscripciones

mismas, del número de libros que las contengan, y de la época á que se contraigan, la cual se hará constar consignando las fechas de los asientos primero y último.

6.ª Los registradores podrán establecer las oficinas de registro, mientras el Estado no les facilite locales á propósito, en el que ellos estimen conveniente, con tal que reúna las condiciones indispensables para la seguridad y buena conservación de los libros y papeles que deben custodiar, siendo de cargo de los Jueces de primera instancia el adoptar en otro caso las oportunas disposiciones para trasladar el registro á un local mas adecuado, sin perjuicio de dar parte de todo á la Direccion general.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1861.

Fernandez Negrete.

Sr. Director general del registro de la propiedad.

Excmo. Sr : S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar la siguiente clasificacion de los registros hipotecarios que han de establecerse conforme á las disposiciones de la ley, con expresion de las fianzas que respectivamente deberán prestar los registradores; debiendo tener entendido que la mencionada clasificacion tiene el carácter de provisional, y estará por consiguiente sujeta á las rectificaciones que la esperiencia aconseje en presencia de los resultados y á medida que se ofrezcan datos y noticias ciertas, así en cuanto á las clases de los registros, como respecto á las fianzas señaladas á cualquiera de ellos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1861.

Fernandez Negrete.

Sr. Director general del registro de la propiedad.

NOMBRE del partido hipotecario.	PROVINCIA á que corresponde.	AUDIENCIA á que corresponde.	CLASE del registro.	FIANZA señalada al registrador
Ayorra.	Valencia.	Valencia.	4.ª	4.500
Azpeitia.	Guipúzcoa.	Búrgos.	id.	6.500
Badajoz.	Badajoz.	Cáceres.	3.ª	9.500
Baena.	Córdoba.	Sevilla.	4.ª	6.500
Baeza.	Jaen.	Granada.	3.ª	11.000
Balaguer.	Lérida.	Barcelona.	2.ª	16.000
Balmaseda.	Vizcaya.	Búrgos.	4.ª	6.000
Baltanás.	Palencia.	Valladolid.	id.	6.000
Bande.	Orense.	Coruña.	id.	5.500
Barbastro.	Huesca.	Zaragoza.	3.ª	10.500
Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	1.ª	100.000
Barco de Avila.	Avila.	Madrid.	4.ª	4.500
Baza.	Granada.	Granada.	3.ª	9.000
Becerrca.	Lugo.	Coruña.	4.ª	5.000
Béjar.	Salamanca.	Valladolid.	id.	6.000
Belchite.	Zaragoza.	Zaragoza.	id.	7.000
Belmonte.	Cuenca.	Albacete.	3.ª	10.500
Belmonte.	Oviedo.	Oviedo.	4.ª	6.000
Belorado.	Búrgos.	Búrgos.	id.	4.500
Benabarre.	Huesca.	Zaragoza.	id.	6.000
Benavente.	Zamora.	Valladolid.	2.ª	15.000
Bergo.	Barcelona.	Barcelona.	4.ª	7.000
Berja.	Almería.	Granada.	id.	6.000
Bermillo de Sayago.	Zamora.	Valladolid.	id.	7.000
Betanzos.	Coruña.	Coruña.	3.ª	9.500
Bibao.	Vizcaya.	Búrgos.	id.	9.000
Boltaña.	Huesca.	Zaragoza.	4.ª	6.000
Borja.	Zaragoza.	Zaragoza.	3.ª	10.000
Brihuega.	Guadalajara.	Madrid.	id.	8.000
Briviesca.	Búrgos.	Búrgos.	4.ª	6.000
Bujalance.	Córdoba.	Sevilla.	id.	6.500
Burgo de Osma.	Soria.	Búrgos.	id.	6.000
Búrgos.	Búrgos.	Búrgos.	2.ª	16.000
Cabra.	Córdoba.	Sevilla.	3.ª	8.000
Cáceres.	Cáceres.	Cáceres.	2.ª	15.000
Cádiz.	Cádiz.	Sevilla.	1.ª	22.000
Calahorra.	Logroño.	Búrgos.	4.ª	5.500
Calamocha.	Teruel.	Zaragoza.	id.	5.500
Calatayud.	Zaragoza.	Zaragoza.	3.ª	14.000
Caldas de Reis.	Pontevedra.	Coruña.	id.	8.000
Callosa de Ensarria.	Alicante.	Valencia.	4.ª	6.000
Cambados.	Pontevedra.	Coruña.	id.	7.000
Campillos.	Málaga.	Granada.	3.ª	9.500
Cangas de Onís.	Oviedo.	Oviedo.	4.ª	4.500
Cangas de Tineo.	Oviedo.	Oviedo.	3.ª	9.500
Canjajar.	Almería.	Granada.	4.ª	7.000
Cañete.	Cuenca.	Albacete.	id.	5.500
Cañiza.	Pontevedra.	Coruña.	id.	5.500
Caravaca.	Murcia.	Albacete.	3.ª	13.000
Carballo.	Coruña.	Coruña.	id.	12.000
Carlet.	Valencia.	Valencia.	4.ª	6.000
Carmona.	Sevilla.	Sevilla.	1.ª	22.000
Carrion de los Condes.	Palencia.	Valladolid.	2.ª	15.000
Cartagena.	Murcia.	Albacete.	4.ª	6.000
Casas de Ibañez.	Albacete.	Albacete.	3.ª	8.000
Caspe.	Zaragoza.	Zaragoza.	id.	10.000
Castellon de la Plana.	Castellon de la Plana.	Valencia.	id.	9.500
Castellote.	Teruel.	Zaragoza.	4.ª	6.000
Castro del Rio.	Córdoba.	Sevilla.	id.	5.000
Castrojeriz.	Búrgos.	Búrgos.	id.	6.500
Castropol.	Oviedo.	Oviedo.	id.	6.000
Castroudiales.	Santander.	Búrgos.	id.	4.000
Castuera.	Badajoz.	Cáceres.	id.	7.000
Cazalla.	Sevilla.	Sevilla.	id.	7.000
Cazorla.	Jaen.	Granada.	id.	5.500
Cebreros.	Avila.	Madrid.	id.	5.500
Celanova.	Orense.	Coruña.	3.ª	9.000
Cervera.	Lérida.	Barcelona.	2.ª	15.000
Cervera del Rio Alhama.	Logroño.	Búrgos.	4.ª	4.000
Cervera del Rio Pisuerga.	Palencia.	Valladolid.	id.	5.500
Cieza.	Murcia.	Albacete.	id.	6.500
Cifuentes.	Guadalajara.	Madrid.	id.	4.500
Ciudad-Real.	Ciudad-Real.	Albacete.	3.ª	9.000
Ciudad-Rodrigo.	Salamanca.	Valladolid.	id.	13.000
Cocentaina.	Alicante.	Valencia.	id.	8.000
Cogoludo.	Guadalajara.	Madrid.	4.ª	5.000
Com.	Málaga.	Granada.	3.ª	9.000
Colmenar.	Málaga.	Granada.	id.	9.000
Colmenar Viejo.	Madrid.	Madrid.	id.	13.000
Corcubion.	Coruña.	Coruña.	4.ª	7.000
Córdoba.	Córdoba.	Sevilla.	2.ª	18.000
Coria.	Cáceres.	Cáceres.	4.ª	5.500
Coruña.	Coruña.	Coruña.	3.ª	11.000
Cuellar.	Segovia.	Madrid.	id.	10.500
Cuenca.	Cuenca.	Albacete.	id.	9.000
Chelva.	Valencia.	Valencia.	4.ª	6.000
Chiclana.	Cádiz.	Sevilla.	3.ª	10.000
Chinchilla.	Albacete.	Albacete.	4.ª	6.500

NOMBRE del partido hipotecario.	PROVINCIA á que corresponde.	AUDIENCIA á que corresponde.	CLASE del registro.	FIANZA señalada al registrador
Agreda.	Soria.	Búrgos.	4.ª	5.500
Aguilar.	Córdoba.	Sevilla.	3.ª	11.500
Albacete.	Albacete.	Albacete.	id.	8.000
Alba de Tormes.	Salamanca.	Valladolid.	4.ª	7.000
Albaida.	Valencia.	Valencia.	3.ª	10.000
Albarracín.	Teruel.	Zaragoza.	4.ª	6.000
Alberique.	Valencia.	Valencia.	3.ª	11.000
Albocacer.	Castellon de la Plana.	Valencia.	4.ª	5.500
Albuñol.	Granada.	Granada.	id.	5.000
Alburquerque.	Badajoz.	Cáceres.	id.	5.500
Alcalá de Guadaíra.	Sevilla.	Sevilla.	3.ª	8.000
Alcalá de Henares.	Madrid.	Madrid.	1.ª	24.000
Alcala la Real.	Jaen.	Granada.	4.ª	7.000
Alcántara.	Cáceres.	Cáceres.	id.	7.000
Alcañices.	Zamora.	Valladolid.	id.	7.000
Alcañiz.	Teruel.	Zaragoza.	id.	7.000
Alcaraz.	Albacete.	Albacete.	id.	7.000
Alcázar de San Juan.	Ciudad-Real.	Albacete.	2.ª	15.000
Aleira.	Valencia.	Valencia.	1.ª	22.000
Alcoy.	Valencia.	Valencia.	3.ª	8.000
Alfaro.	Logroño.	Búrgos.	4.ª	4.500
Algeciras.	Cádiz.	Sevilla.	3.ª	8.000
Alhama.	Granada.	Granada.	4.ª	4.500
Aliaga.	Teruel.	Zaragoza.	id.	5.500
Alicante.	Alicante.	Valencia.	id.	6.500
Almadén.	Ciudad-Real.	Albacete.	id.	4.500
Almagro.	Ciudad-Real.	Albacete.	3.ª	10.000
Almansa.	Albacete.	Albacete.	4.ª	6.000
Almazan.	Soria.	Búrgos.	id.	6.000
Almendralejo.	Badajoz.	Cáceres.	3.ª	13.000
Almería.	Almería.	Granada.	id.	8.000
Almodóvar del Campo.	Ciudad-Real.	Albacete.	id.	12.000
Aloia.	Málaga.	Granada.	id.	11.000
Allariz.	Orense.	Coruña.	4.ª	7.000
Amúrrio.	Alava.	Búrgos.	id.	4.000
Andújar.	Jaen.	Granada.	2.ª	16.000
Antequera.	Málaga.	Granada.	id.	16.000
Aoiz.	Navarra.	Pamplona.	4.ª	4.000
Aracena.	Huelva.	Sevilla.	3.ª	11.500
Aranda de Duero.	Búrgos.	Búrgos.	id.	8.000
Arcos de la Frontera.	Cádiz.	Sevilla.	4.ª	7.000
Archidona.	Málaga.	Granada.	id.	7.000
Arenas de San Pedro.	Avila.	Madrid.	id.	6.500
Arenys de Mar.	Barcelona.	Barcelona.	3.ª	8.000
Arévalo.	Avila.	Madrid.	id.	11.000
Arnedo.	Logroño.	Búrgos.	4.ª	5.500
Arzua.	Coruña.	Coruña.	3.ª	9.000
Astorga.	Leon.	Valladolid.	id.	12.000
Astudillo.	Palencia.	Valladolid.	id.	9.000
Ateca.	Zaragoza.	Zaragoza.	id.	13.000
Atienza.	Guadalajara.	Madrid.	4.ª	4.500
Avila.	Avila.	Madrid.	3.ª	11.000
Avilés.	Oviedo.	Oviedo.	4.ª	4.500
Ayamonte.	Huelva.	Sevilla.	id.	1.500

NOMBRE del partido hipotecario.	PROVINCIA á que corresponde.	AUDIENCIA á que corresponde.	CLASE del registro.	FIANZA señalada al registrador
Chinchon.	Madrid.	Madrid.	1. ^a	22.000
Chiva.	Valencia.	Valencia.	4. ^a	5.500
Daimiel.	Ciudad-Real.	Albacete.	4.a	6.500
Daroca.	Zaragoza.	Zaragoza.	3.a	12.000
Dénia.	Alicante.	Valencia.	id.	10.000
Dolores.	Alicante.	Valencia.	id.	9.000
Don Benito.	Badajoz.	Cáceres.	id.	8.000
Durango.	Vizcaya.	Burgos.	4.a	4.000
Ecija.	Sevilla.	Sevilla.	1.a	24.000
Egea de los Caballeros.	Zaragoza.	Zaragoza.	4.a	6.500
Elche.	Alicante.	Valencia.	3.a	8.000
Enguera.	Valencia.	Valencia.	4.a	5.500
Entrambasaguas.	Santander.	Burgos.	id.	4.000
Escalona.	Toledo.	Madrid.	id.	7.000
Estella.	Navarra.	Pamplona.	id.	6.000
Estepa.	Sevilla.	Sevilla.	3.a	11.500
Estepona.	Málaga.	Granada.	4.a	4.000
Falset.	Tarragona.	Barcelona.	3.a	14.000
Ferrol.	Coruña.	Coruña.	4.a	6.000
Figueros.	Gerona.	Barcelona.	1.a	22.000
Fonsagrada.	Lugo.	Coruña.	4.a	4.500
Fraga.	Huesca.	Zaragoza.	3.a	9.500
Frechilla.	Palencia.	Valladolid.	2.a	18.000
Fregenal de la Sierra.	Badajoz.	Cáceres.	4.a	7.000
Fuente de Cantos.	Badajoz.	Cáceres.	id.	7.000
Fuente del Saucó.	Zamora.	Valladolid.	id.	6.500
Fuenteovejuna.	Córdoba.	Sevilla.	id.	5.000
Gandesa.	Tarragona.	Barcelona.	3.a	10.000
Gandía.	Valencia.	Valencia.	2.a	16.000
Garrobillas.	Cáceres.	Cáceres.	4.a	5.500
Gaucin.	Málaga.	Granada.	id.	5.000
Gergal.	Almería.	Granada.	id.	6.500
Gerona.	Gerona.	Barcelona.	1.a	22.000
Getafe.	Madrid.	Madrid.	3.a	13.000
Gijón.	Oviedo.	Oviedo.	4.a	5.000
Gijóna.	Alicante.	Valencia.	id.	6.000
Ginzo de Limia.	Orense.	Coruña.	id.	7.000
Granada.	Granada.	Granada.	1.a	26.000
Granadilla.	Cáceres.	Cáceres.	4.a	5.500
Grandas de Salime.	Oviedo.	Oviedo.	id.	4.000
Grañollers.	Barcelona.	Barcelona.	3.a	13.000
Grazalema.	Cádiz.	Sevilla.	4.a	4.500
Guadalajara.	Guadalajara.	Madrid.	3.a	8.000
Guadix.	Granada.	Granada.	id.	12.000
Guernica.	Vizcaya.	Burgos.	4.a	4.000
Guía.	Canarias.	Canarias.	id.	4.500
Haro.	Logroño.	Burgos.	2.a	15.000
Hellín.	Albacete.	Albacete.	4.a	6.000
Herrera del Duque.	Badajoz.	Cáceres.	id.	4.500
Hijar.	Teruel.	Zaragoza.	id.	6.500
Hinojosa.	Córdoba.	Sevilla.	id.	4.500
Hoyos.	Cáceres.	Cáceres.	id.	6.000
Huelva.	Jaén.	Granada.	id.	4.500
Huelva.	Huelva.	Sevilla.	3.a	12.000
Huercalovera.	Almería.	Granada.	4.a	6.000
Huesca.	Huesca.	Zaragoza.	2.a	18.000
Huescar.	Granada.	Granada.	4.a	6.500
Huete.	Cuenca.	Albacete.	id.	6.500
Ibiza.	Baleares.	Mallorca.	4.a	4.500
Igualada.	Barcelona.	Barcelona.	3.a	11.500
Illscas.	Toledo.	Madrid.	id.	10.000
Inca.	Baleares.	Mallorca.	2.a	20.000
Infesto de Berbio.	Oviedo.	Oviedo.	4.a	5.000
Iznalloz.	Granada.	Granada.	id.	7.000
Jaca.	Huesca.	Zaragoza.	id.	7.000
Jaén.	Jaén.	Granada.	3.a	9.000
Jarandilla.	Cáceres.	Cáceres.	4.a	4.500
Játiva.	Valencia.	Valencia.	3.a	12.000
Jerez de la Frontera.	Cádiz.	Sevilla.	1.a	30.000
Jerez de los Caballeros.	Badajoz.	Cáceres.	4.a	7.000
La Almonia de Doña Godina.	Zaragoza.	Zaragoza.	2.a	18.000
La Buñeza.	Leon.	Valladolid.	3.a	12.000
La Bisbal.	Gerona.	Barcelona.	2.a	16.000
La Carolina.	Jaén.	Granada.	4.a	7.000
La Guardia.	Alava.	Burgos.	3.a	9.000
Lalín.	Pontevedra.	Coruña.	4.a	7.000
La Palma.	Huelva.	Sevilla.	3.a	9.000
Laredo.	Santander.	Burgos.	4.a	4.000
La Roda.	Albacete.	Albacete.	3.a	6.000
Las Palmas.	Canarias.	Canarias.	2.a	15.000
La Vecilla.	Leon.	Valladolid.	4.a	4.500
Ledcama.	Salamanca.	Valladolid.	id.	7.000

NOMBRE del partido hipotecario.	PROVINCIA á que corresponde.	AUDIENCIA á que corresponde.	CLASE del registro.	FIANZA señalada al registrador
Leon.	Leon.	Valladolid.	2.a	15.000
Lérida.	Lérida.	Barcelona.	1.a	22.000
Lerma.	Burgos.	Burgos.	4.a	5.500
Lillo.	Toledo.	Madrid.	id.	6.000
Liria.	Valencia.	Valencia.	3.a	8.000
Logroño.	Logroño.	Burgos.	2.a	15.000
Logrosan.	Cáceres.	Cáceres.	4.a	4.500
Loja.	Granada.	Granada.	3.a	8.000
Lora del Rio.	Sevilla.	Sevilla.	id.	11.000
Lorca.	Murcia.	Albacete.	id.	14.000
Luarca.	Oviedo.	Oviedo.	4.a	5.500
Lucena.	Castellon de la Plana.	Valencia.	id.	5.500
Lucena.	Córdoba.	Sevilla.	3.a	10.500
Lugo.	Lugo.	Coruña.	2.a	16.000
Llanes.	Oviedo.	Oviedo.	4.a	4.500
Llerena.	Badajoz.	Caceres.	3.a	12.000
Madrid.	Madrid.	Madrid.	1.a	100.000
Madridejos.	Toledo.	Madrid.	4.a	5.500
Mahón.	Baleares.	Mallorca.	3.a	8.000
Málaga.	Málaga.	Granada.	1.a	30.000
Maucor.	Baleares.	Mallorca.	2.a	18.000
Mancha Real.	Jaén.	Granada.	4.a	7.000
Manresa.	Barcelona.	Barcelona.	2.a	15.000
Manzanares.	Ciudad-Real.	Albacete.	4.a	6.500
Marbella.	Málaga.	Granada.	id.	5.500
Marchena.	Sevilla.	Sevilla.	3.a	12.000
Marquicia.	Vizcaya.	Burgos.	4.a	4.000
Martos.	Jaén.	Granada.	3.a	14.000
Mataró.	Barcelona.	Barcelona.	id.	8.000
Mérida.	Soria.	Burgos.	4.a	4.500
Medina del Campo.	Valladolid.	Valladolid.	3.a	9.500
Medinasidonia.	Cádiz.	Sevilla.	id.	11.000
Mérida.	Badajoz.	Cáceres.	id.	10.500
Miranda de Ebro.	Burgos.	Burgos.	4.a	4.500
Moguer.	Huelva.	Sevilla.	id.	7.000
Molina de Aragon.	Guadalajara.	Madrid.	3.a	8.000
Moncada.	Valencia.	Valencia.	id.	9.000
Mondoñedo.	Lugo.	Coruña.	id.	11.500
Monforte.	Lugo.	Coruña.	4.a	6.500
Monóvar.	Alicante.	Valencia.	id.	4.500
Montalban.	Teruel.	Zaragoza.	id.	7.000
Montanech.	Cáceres.	Cáceres.	id.	4.500
Montblanch.	Tarragona.	Barcelona.	3.a	8.000
Montefrío.	Granada.	Granada.	4.a	5.500
Montilla.	Córdoba.	Sevilla.	id.	6.500
Montoro.	Córdoba.	Sevilla.	2.a	16.000
Mora de Rubielos.	Teruel.	Zaragoza.	4.a	6.000
Morella.	Castellon de la Plana.	Valencia.	id.	5.500
Moron.	Sevilla.	Sevilla.	2.a	18.000
Motilla del Palancar.	Cuenca.	Albacete.	3.a	10.000
Motril.	Granada.	Granada.	4.a	6.000
Mula.	Murcia.	Albacete.	3.a	10.000
Murcia.	Murcia.	Albacete.	1.a	26.000
Murias de Paredes.	Leon.	Valladolid.	4.a	4.500
Muros.	Coruña.	Coruña.	id.	6.000
Murviedro.	Valencia.	Valencia.	2.a	15.000
Nájera.	Logroño.	Burgos.	3.a	9.500
Nava del Rey.	Valladolid.	Valladolid.	4.a	6.500
Navahermosa.	Toledo.	Madrid.	3.a	10.000
Navalcarnero.	Madrid.	Madrid.	id.	8.000
Navalmoral de la Mata.	Cáceres.	Cáceres.	4.a	7.000
Negreira.	Coruña.	Coruña.	3.a	9.000
Novelda.	Alicante.	Valencia.	4.a	5.500
Noya.	Coruña.	Coruña.	id.	6.500
Nules.	Castellon de la Plana.	Valencia.	id.	6.500
Ocaña.	Toledo.	Madrid.	3.a	12.000
Olivenza.	Badajoz.	Cáceres.	id.	9.500
Olmedo.	Valladolid.	Valladolid.	id.	8.000
Olot.	Gerona.	Barcelona.	4.a	7.000
Olvera.	Cádiz.	Sevilla.	id.	5.500
Onteniente.	Valencia.	Valencia.	id.	7.000
Odenes.	Coruña.	Coruña.	3.a	9.500
Orense.	Orense.	Coruña.	id.	8.000
Orgaz.	Toledo.	Madrid.	id.	12.000
Orjiva.	Granada.	Granada.	id.	10.000
Orihuela.	Alicante.	Valencia.	id.	9.000
Orolava.	Canarias.	Canarias.	id.	9.000
Osuna.	Sevilla.	Sevilla.	id.	9.000
Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	2.a	15.000
Padron.	Coruña.	Coruña.	4.a	6.500
Palencia.	Palencia.	Valladolid.	2.a	16.000
Palma.	Baleares.	Mallorca.	1.a	24.000
Pamplona.	Navarra.	Pamplona.	3.a	11.500
Pastrana.	Guadalajara.	Madrid.	id.	10.000
Pego.	Alicante.	Valencia.	4.a	5.500

NOMBRE del partido hipotecario.	PROVINCIA á que corresponde.	AUDIENCIA á que corresponde.	CLASE del registro.	FIANZA señalada al registrador
Peñafiel.	Valladolid.	Valladolid.	4.a	5.500
Peñaranda de Bracamonte.	Salamanca.	Valladolid.	3.a	10.000
Piedrahita.	Ciudad-Real.	Albacete.	4.a	5.000
Piedrahita.	Ávila.	Madrid.	3.a	8.000
Pina.	Zaragoza.	Zaragoza.	id.	9.500
Plasencia.	Cáceres.	Cáceres.	id.	8.000
Pola de Labiana.	Óviedo.	Óviedo.	4.a	6.000
Pola de Lena.	Óviedo.	Óviedo.	id.	5.000
Ponferrada.	Leon.	Valladolid.	3.a	9.500
Pontevedra.	Pontevedra.	Coruña.	id.	9.500
Posadas.	Córdoba.	Sevilla.	id.	10.000
Potes.	Santander.	Búrgos.	4.a	4.000
Pozoblanco.	Córdoba.	Sevilla.	id.	5.500
Pravia.	Óviedo.	Óviedo.	id.	6.500
Priego.	Córdoba.	Sevilla.	id.	5.500
Priego.	Cuenca.	Albacete.	id.	5.500
Pueblo de Alcocer.	Badajoz.	Cáceres.	id.	4.500
Puebla de Sanabria.	Zamora.	Valladolid.	id.	5.000
Puebla de Tribes.	Orense.	Coruña.	id.	5.000
Puenteáreas.	Pontevedra.	Coruña.	3.a	8.000
Puente Caldelas.	Pontevedra.	Coruña.	4.a	4.500
Puente deume.	Coruña.	Coruña.	id.	5.500
Puente del Arzobispo.	Toledo.	Madrid.	2.a	15.000
Puerto del Arrecife.	Canarias.	Canarias.	4.a	5.000
Puerto de Santa María.	Cádiz.	Sevilla.	3.a	8.500
Purchena.	Almería.	Granada.	id.	10.000
Quintanar de la Orden.	Toledo.	Madrid.	4.a	7.000
Quiroga.	Lugo.	Coruña.	id.	4.500
Ramales.	Santander.	Búrgos.	4.a	4.000
Rambla.	Córdoba.	Sevilla.	3.a	11.500
Redondela.	Pontevedra.	Coruña.	4.a	5.500
Reinosa.	Santander.	Búrgos.	id.	4.500
Requena.	Valencia.	Valencia.	id.	6.500
Reus.	Tarragona.	Barcelona.	2.a	18.000
Riaño.	Leon.	Valladolid.	4.a	4.500
Riaza.	Segovia.	Madrid.	id.	5.500
Rioseco.	Valladolid.	Valladolid.	3.a	11.000
Rivadavia.	Orense.	Coruña.	4.a	5.500
Rivadeo.	Lugo.	Coruña.	id.	6.000
Rivas.	Gerona.	Barcelona.	id.	6.000
Roa.	Búrgos.	Búrgos.	3.a	10.000
Ronda.	Málaga.	Granada.	id.	10.000
Rute.	Córdoba.	Sevilla.	4.a	5.500
Sacedon.	Guadalajara.	Madrid.	4.a	5.500
Sabagun.	Leon.	Valladolid.	3.a	10.000
Salamanca.	Salamanca.	Valladolid.	2.a	18.000
Salas de los Infantes.	Búrgos.	Búrgos.	4.a	4.500
Saldaña.	Palencia.	Valladolid.	3.a	9.500
San Clemente.	Cuenca.	Albacete.	4.a	7.000
San Cristóbal de la Laguna.	Canarias.	Canarias.	id.	6.500
San Feliú de Llobregat.	Barcelona.	Barcelona.	3.a	14.000
San Fernando.	Cádiz.	Sevilla.	4.a	6.500
Sanlúcar de Barrameda.	Cádiz.	Sevilla.	3.a	10.000
Sanlúcar la Mayor.	Sevilla.	Sevilla.	2.a	16.000
San Martín de Valdeiglesias.	Madrid.	Madrid.	4.a	4.500
San Mateo.	Castellon de la Plana.	Valencia.	id.	5.500
San Roque.	Cádiz.	Sevilla.	id.	7.000
San Sebastian.	Guipúzcoa.	Búrgos.	id.	4.000
Sta. Coloma de Faroés.	Gerona.	Barcelona.	3.a	10.000
Sta. Cruz de la Palma.	Canarias.	Canarias.	4.a	4.500
Sta. Cruz de Tenerife.	Canarias.	Canarias.	id.	5.000
Santa Fé.	Granada.	Granada.	3.a	9.500
Santa María de Nieva.	Segovia.	Madrid.	id.	13.000
Santa Marta de Ortigueira.	Coruña.	Coruña.	4.a	6.000
Santander.	Santander.	Búrgos.	3.a	9.500
Santiago.	Coruña.	Coruña.	id.	9.500
Santo Domingo de la Calzada.	Logroño.	Búrgos.	4.a	6.000
San Vicente de la Barquera.	Santander.	Búrgos.	id.	4.000
Sariñena.	Huesca.	Zaragoza.	id.	6.000
Sarria.	Lugo.	Coruña.	id.	6.000
Sedano.	Búrgos.	Búrgos.	id.	4.000
Segorbe.	Castellon de la Plana.	Valencia.	id.	5.000
Segovia.	Segovia.	Madrid.	2.a	20.000
Segura de la Sierra.	Jaen.	Granada.	4.a	4.000
Sequeros.	Salamanca.	Valladolid.	id.	7.000
Señorin de Carballino.	Orense.	Coruña.	id.	7.000
Seo de Urgel.	Lérida.	Barcelona.	id.	5.000
Sepúlveda.	Segovia.	Madrid.	id.	7.000
Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	1.a	50.000
Sigüenza.	Guadalajara.	Madrid.	4.a	5.500
Solsona.	Lérida.	Barcelona.	id.	7.000
Sorbas.	Almería.	Granada.	id.	4.500
Soria.	Soria.	Búrgos.	3.a	9.500
Sort.	Lérida.	Barcelona.	4.a	5.000
Sos.	Zaragoza.	Zaragoza.	id.	6.000
Sueca.	Valencia.	Valencia.	2.a	20.000
Tabeiros.	Pontevedra.	Coruña.	4.a	6.500

NOMBRE del partido hipotecario.	PROVINCIA á que corresponde.	AUDIENCIA á que corresponde.	CLASE del registro.	FIANZA señalada al registrador
Taboada.	Lugo.	Coruña.	4.a	6.500
Tafalla.	Navarra.	Pamplona.	id.	6.000
Talavera.	Toledo.	Madrid.	2.a	20.000
Tamarite.	Huesca.	Zaragoza.	4.a	6.500
Tarazona.	Cuenca.	Albacete.	id.	7.000
Tarazona.	Zaragoza.	Zaragoza.	id.	6.000
Tarragona.	Tarragona.	Barcelona.	3.a	8.000
Tarrasa.	Barcelona.	Barcelona.	2.a	15.000
Teruel.	Teruel.	Zaragoza.	4.a	6.500
Toledo.	Toledo.	Madrid.	2.a	15.000
Tolosa.	Guipúzcoa.	Búrgos.	4.a	6.500
Tordesillas.	Valladolid.	Valladolid.	3.a	11.000
Toro.	Zamora.	Valladolid.	id.	11.500
Torreclilla de Cameros.	Logroño.	Búrgos.	4.a	4.000
Torreclavaga.	Madrid.	Madrid.	id.	6.500
Torrelavega.	Santander.	Búrgos.	id.	4.500
Torrente.	Valencia.	Valencia.	3.a	9.000
Torrijos.	Toledo.	Madrid.	2.a	18.000
Torrox.	Málaga.	Granada.	4.a	5.500
Tortosa.	Tarragona.	Barcelona.	2.a	20.000
Totana.	Murcia.	Albacete.	4.a	6.000
Tremp.	Lérida.	Barcelona.	id.	6.000
Trujillo.	Cáceres.	Cáceres.	3.a	10.000
Tudela.	Navarra.	Pamplona.	4.a	6.000
Tuy.	Pontevedra.	Coruña.	3.a	9.500
Ubeda.	Jaen.	Granada.	2.a	16.000
Ujijar.	Granada.	Granada.	4.a	6.000
Utrera.	Sevilla.	Sevilla.	2.a	18.000
Valdepeñas.	Ciudad-Real.	Albacete.	2.a	15.000
Valderobres.	Teruel.	Zaragoza.	4.a	5.500
Valencia.	Valencia.	Valencia.	1.a	30.000
Valencia de Alcántara.	Cáceres.	Cáceres.	4.a	4.500
Valencia de D. Juan.	Leon.	Valladolid.	2.a	16.000
Valoria la Buena.	Valladolid.	Valladolid.	4.a	5.500
Valverde del Camino.	Huelva.	Sevilla.	id.	6.000
Valladolid.	Valladolid.	Valladolid.	2.a	16.000
Valle de Cabuérniga.	Santander.	Búrgos.	4.a	4.000
Valls.	Tarragona.	Barcelona.	3.a	8.000
Velez-Málaga.	Málaga.	Granada.	id.	10.000
Velez-Rubio.	Almería.	Granada.	4.a	6.500
Vendrell.	Tarragona.	Barcelona.	id.	7.000
Vera.	Almería.	Granada.	id.	7.000
Vergara.	Guipúzcoa.	Búrgos.	id.	6.000
Verni.	Orense.	Coruña.	id.	5.500
Viana del Bollo.	Orense.	Coruña.	id.	4.500
Viella.	Lérida.	Barcelona.	id.	4.000
Vigo.	Pontevedra.	Coruña.	3.a	8.000
Vich.	Barcelona.	Barcelona.	2.a	15.000
Villacarriedo.	Santander.	Búrgos.	4.a	4.500
Villacarrillo.	Jaen.	Granada.	id.	6.500
Villadiego.	Búrgos.	Búrgos.	id.	4.500
Villafranca del Panadés.	Barcelona.	Barcelona.	3.a	9.000
Villafranca del Vierzo.	Leon.	Valladolid.	4.a	6.000
Villajoyosa.	Alicante.	Valencia.	id.	4.500
Villalba.	Lugo.	Coruña.	id.	6.000
Villalón.	Valladolid.	Valladolid.	2.a	16.000
Villalpando.	Zamora.	Valladolid.	4.a	6.000
Villamartin de Valdeorras.	Orense.	Coruña.	id.	4.500
Villanueva de los Infantes.	Ciudad-Real.	Albacete.	3.a	10.000
Villanueva de la Serena.	Badajoz.	Cáceres.	4.a	5.500
Villanueva y Geltrú.	Barcelona.	Barcelona.	id.	5.000
Villarcayo.	Búrgos.	Búrgos.	3.a	8.000
Villar del Arzobispo.	Valencia.	Valencia.	4.a	4.500
Villarreal.	Castellon de la Plana.	Valencia.	id.	4.500
Villaviciosa.	Óviedo.	Óviedo.	id.	5.500
Villena.	Alicante.	Valencia.	id.	6.000
Vinaroz.	Castellon de la Plana.	Valencia.	id.	5.500
Vitigudino.	Salamanca.	Valladolid.	3.a	12.000
Vitoria.	Alava.	Búrgos.	id.	12.000
Viver.	Castellon de la Plana.	Valencia.	4.a	5.000
Vivero.	Lugo.	Coruña.	3.a	8.000
Yecla.	Murcia.	Albacete.	4.a	7.000
Yeste.	Albacete.	Albacete.	id.	5.500
Zafra.	Badajoz.	Cáceres.	3.a	9.000
Zamora.	Zamora.	Valladolid.	id.	12.000
Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	1.a	24.000

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad y puedan entablar sus pretensiones los que aspiren á obtener cualquiera de los registros vacantes

Palencia 7 de Julio de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.